



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZO

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por abastecimiento de agua potable. El anuncio de aprobación provisional se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 179 de 19 de septiembre de 2025.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobada, se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de bases de régimen local, entrando en vigor en plazo de 15 días hábiles desde su publicación de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la citada norma.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abastecimiento de agua potable para su uso por la población es uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado el ser humano en los últimos tiempos por cuanto se trata de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad.

El agua es una necesidad vital y constituye un derecho universal. Así lo indicó la propia Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, en cuanto reconoció explícitamente el derecho humano al agua, reafirmando que todas las personas tienen derecho a un suministro suficiente y asequible de agua potable para satisfacer sus necesidades personales y familiares sin sufrir discriminación de ningún tipo.

El acceso a agua potable y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y el bienestar de las personas, siendo además un requisito esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Los municipios juegan un papel clave en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento para sus residentes. Esto incluye no solo asegurar un suministro suficiente de agua, sino también que la misma cumpla con los debidos estándares de salubridad y sea segura para el consumo humano.

Además, de cara a la consecución de estos objetivos, es necesaria la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, así como sensibilizar a la población sobre la importancia de dicho recurso. Esto puede incluir fomentar su uso eficiente y la conservación de los recursos hídricos locales a través de campañas de concienciación y programas de educación.

El servicio de abastecimiento de agua potable se presta a través de un contrato de concesión de servicios, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento y Régimen Jurídico

La prestación de servicios de suministro de agua potable es de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Este Ayuntamiento presta este servicio mediante gestión indirecta a través de concesión a empresa privada.

Así, en uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

#### ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas del servicio de abastecimiento de agua.

El servicio de suministro de agua potable se realizará en los términos previstos en la normativa reguladora del servicio, recogido en este sentido en el Reglamento aprobado en sesión de 26 de marzo de 2004 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 79 de 6 de abril de 2004.



La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, como se ha indicado, actualmente se prestan mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

### ARTÍCULO 3. Presupuesto de hecho

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

### ARTÍCULO 4. Obligados al pago

Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

1. La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad.

El devengo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario establecida en esta Ordenanza, en lo que se refiere a derechos de enganche, nace con la conexión que se realiza a las redes generales que permiten el suministro de agua.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán desde ese mismo momento, no fraccionándose el trimestre.

### ARTÍCULO 5. Responsables

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

### ARTÍCULO 6. Tarifas

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1. Servicio de suministro de agua potable:

CONCEPTO	EUROS
Cuota de mantenimiento trimestral	17,87 euros
De 0 hasta 15 m3.	0,8892 euros/m3
De 16 hasta 30 m3.	1,2664 euros/m3
Más de 30 m3.	1,3474 euros/m3

2. Enganches o conexiones: Por cada autorización de enganche a la red se abonará la cantidad de 120,00 euros.

3. Cuota por reconexión a la red: 30,25 euros si la suspensión del suministro (por causas imputables al usuario) no ha excedido de tres meses. En caso contrario, se considerará como una nueva conexión.

La actualización de las tarifas se realizará conforme a lo establecido en el contrato de la concesión.

### ARTÍCULO 7. Normas de gestión

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

### DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará automáticamente derogada la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua y sus modificaciones posteriores.

Alcañizo, 7 de noviembre de 2025.-El Alcalde, César Sánchez Alegría.

N.º I.-5726